

|   |                                      |                    |                          |
|---|--------------------------------------|--------------------|--------------------------|
|  | <b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b> |                    |                          |
|   | <b>CODIGO: F-PIVCSSP11-01</b>        | <b>VERSION: 02</b> | <b>FECHA: 16/09/2021</b> |

**(994)**

**(18 de diciembre de 2023)**

**PROCESO: PSA M 347-23**

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. Mediante acta No. 0182 y 0183 continuación del 16 de junio de 2021 se deja constancia de la diligencia de inspección, vigilancia y control realizada en el establecimiento **DROGUERIA PRADO FARMA** propiedad de la señora **ELIANA YICEL PRADO BENAVIDES**, identificada con C.C. No. 1.085.271.551, en la cual se encontraron, en área de almacenamiento, productos farmacéuticos vencidos y mal almacenados (sin lote).

*de Salud de Nariño*

Los productos objeto de decomiso fueron los siguientes:

| No. | NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION | FORMA FARMACEUTICA | PRESENTACION COMERCIAL | LABORATORIO FABRICANTE  | REGISTRO INVIMA  | NÚMERO DE LOTE | FECHA DE VENCIMIENTO | CANTIDAD | OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO |
|-----|-------------------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|------------------|----------------|----------------------|----------|---|
| 1   | BROQUISOL                           | JARABE             | 100 X 120 ML           | XGB S.A                 | 2013M-002344-R1  | C9-736446      | 03/2021              | 2        | VENCIDO   |
| 2   | DIGESTAR                            | CAPSULA            | CAPSULA                | NATURAL FRESLY          | PT747003-0001373 | 1510319        | 03/2021              | 15       | VENCIDO   |
| 3   | SILMARINA                           | CAPSULA            | CAPSULA                | GENFAR                  | 2018M-012396-R2  | 9CC07038A      | 01/2021              | 11       | VENCIDO   |
| 4   | SILMARINA                           | CAPSULA            | CAPSULA                | GENFAR                  | 2018M-012396-R2  | 9CC080300      | 01/2021              | 15       | VENCIDO   |
| 5   | NAPROXENO                           | CAPSULA            | CAPSULA                | MEMPHIS                 | 2013M-0016477    | 2860518        | 07/2020              | 7        | VENCIDO   |
| 6   | LEVOTERODINA 25 MCG                 | TABLETAS           | TABLETAS               | TECNOQUIMICAS           | 2011M-0012368    | 9P3590         | 11/2020              | 25       | VENCIDO   |
| 7   | FLUNARIZINA 10 MCG                  | TABLETAS           | TABLETAS               | COASPHARMA              | 2010M-0010655    | 72749          | 01/2021              | 70       | VENCIDO   |
| 8   | FLUCETINA 20 MCG                    | TABLETAS           | TABLETAS               | COASPHARMA              | 2010M-0010372    | 04163          | 08/2020              | 14       | VENCIDO   |
| 9   | LEVOTERODINA 125 MCG                | TABLETAS           | TABLETAS               | TECNOQUIMICAS           | 2011M-0012758    | 011807A        | 12/2019              | 25       | VENCIDO   |
| 10  | CAPTROPIL 50 MCG                    | TABLETAS           | TABLETAS               | ELUSIE                  | 2014M-015772-R2  | G20V01         | 02/2021              | 20       | VENCIDO   |
| 11  | SALBUTAMOL                          | JARABE             | 100 X 100 ML           | LAPROFF                 | 2009M-0009124    | N.R            | N.R                  | 20       | VENCIDO   |
| 12  | ROBITUSIN FORTE                     | CAPSULA LIQUIDA    | CAPSULA LIQUIDA        | CATALIN OHTARDO LIMITED | 2016M-0017284    | AS23468        | 04/2021              | 6        | VENCIDO   |

NOTA: LAS CANTIDADES SON DE ACUERDO A LA FORMA FARMACEUTICA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

Se anexan los siguientes documentos: oficio SSP.CM-20011126-21-21 de 18/06/2021, acta de visita IVC 10641 de 20/05/2021, auto comisorio No. 239 del 27/05/2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1016 de 16 de junio de 2021.

2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra de la señora ELIANA YICEL PRADO BENAVIDES identificada con C.C. No. 1.085.271.551 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 347-23.

3. Que de acuerdo a las condiciones en que se encontraban los productos objeto de decomiso, en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 en el que en igual manera se establece que se entiende como *Producto Farmacéutico alterado*:

"...c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto..."

"... e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones..."

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1945 de 1996, se entiende por producto farmacéutico: "... *Todo producto destinado al uso humano o animal presentado en su forma farmacéutica, **tales como medicamentos**, cosméticos, alimentos que posean acción terapéutica; preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, productos generados por biotecnología, productos biológicos, productos homeopáticos y demás insumos para la salud...*"

Ahora bien, en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 se establece:

"**PARÁGRAFO 1º.** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

**PARAGRAFO 2o.** Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos...  
(Subrayas fuera del texto).

|   |                                      |                    |                          |
|---|--------------------------------------|--------------------|--------------------------|
|  | <b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b> |                    |                          |
|   | <b>CODIGO: F-PIVCSSP11-01</b>        | <b>VERSION: 02</b> | <b>FECHA: 16/09/2021</b> |

Estableciendo por tanto que los productos objeto de la medida de seguridad se catalogan como **ALTERADOS** teniendo en cuenta las condiciones en que fueron decomisados, debido a que se encontraban vencidos y mal almacenados (sin lote), condición que debieron ser verificadas por parte del personal responsable del establecimiento.

De acuerdo con las características en que fueron encontrados los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento DROGUERIA PRADOFARMA, de propiedad de la señora ELIANA YICEL PRADO BENAVIDES identificada con C.C. No. 1.085.271.551, se puede concluir que respecto a éstos, dadas sus condiciones configuran presuntamente las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos mal almacenados (sin número de lote) y vencidos, de acuerdo con las definiciones del literal c) y e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado a través de su personal, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar en su establecimiento, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución en el manejo de los productos que se encontraban bajo su tenencia, que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo, a pesar del conocimiento e información que tiene como autorizado por parte del IDSN para el ejercicio de su actividad.

4. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 0182 y 0183 del 16/06/2021 y por tanto a formular cargos a la señora ELIANA YICEL PRADO BENAVIDES identificada con C.C. No. 1.085.271.551, por tener productos farmacéuticos alterados, de conformidad con la definición establecida en los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, debido a su tenencia la investigada ha incurrido presuntamente en



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

5. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal y en evidencia la comisión de una presunta conducta penal de acuerdo a los hechos presentados, este despacho procederá a interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y a dejar a disposición de dicha entidad los productos objeto de decomiso.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Abrir investigación administrativa en contra de ELIANA YICEL PRADO BENAVIDES identificada con C.C. No. 1.085.271.551, propietaria de la droguería PRADOFORMA y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 347-23.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Formular cargos a la señora ELIANA YICEL PRADO BENAVIDES identificada con C.C. No. 1.085.271.551, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos y mal almacenados (sin lote y sin fecha de vencimiento) de conformidad con la definición establecida en los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con las consideraciones expuestas.

|   |                                      |                    |                          |
|---|--------------------------------------|--------------------|--------------------------|
|  | <b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b> |                    |                          |
|   | <b>CODIGO: F-PIVCSSP11-01</b>        | <b>VERSION: 02</b> | <b>FECHA: 16/09/2021</b> |

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo electrónico procesossancionatoriossp@idsn.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO CUARTO.** - Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** - Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

**de Salud de Nariño**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**  
 Subdirectora de Salud Pública

  
 Revisó: **CRISTYINA JARAMILLO ARENAS**  
 Profesional Universitario SSP

Proyectó: Magda R.  
 Abogada SSP



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



